

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1641, de la Cámara de Diputados, aprobando una venta de inmueble propiedad de la Común de Pimentel, al señor Miguel Lladó R.—

G. O. Nº 6751, del 14 de Febrero de 1948.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1641.

VISTA la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de Pimentel en fecha 12 de noviembre del año 1947, que copiada a la letra dice así:

“EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE PIMENTEL, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO: que es necesario adquirir fondos para continuar los trabajos de construcción del Mercado Municipal, la instalación de la Planta Eléctrica y otras atenciones;

R E S U E L V E :

Art. 1.— Vender al señor Miguel Lladó R., por la suma de RD\$ 1,610.00 (un mil seiscientos diez pesos), el solar de la Común, adquirido por acto de permuta con el Estado Dominicano, sito en la esquina que forman las calles “11 de Febrero” y “Presidente Trujillo”, de esta población, donde estaba situada la antigua casa de la escuela urbana, solar que mide por el Norte, 43.35 M; por el Este, 21.30 M; por el Oeste, 21.30 M; por el Sur, 43.35 M; o sea una superficie de 923.35½ M. cuadrados, y colinda al Norte, y al Oeste, con las calle “11 de Febrero” y “Presidente Trujillo”, respectivamente; al Sur, con propiedad de la señora Batriz Martínez de la Cruz, y al Este, con propiedad de los Ferrocarriles Unidos Dominicanos.

Art. 2.— Someter la presente resolución a la Cámara de Diputados para su aprobación, vía la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía.

DADA en la Sala Capitular de la Ciudad de Pimentel, a los doce días del mes de Noviembre del año 1947, años 104º de

la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Rafael de Jesús Cruz, Presidente del Ayuntamiento.— Enrique Abreu, Síndico Municipal.— Francisco Maria Mena, Secretario General”.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República;

R E S U E L V E :

UNICO: Autorizar, como por la presente Resolución autoriza al Ayuntamiento de la Común de Pimentel a vender al señor Miguel Lladó R., un solar propiedad de la Común situado en la esquina de las calles “11 de Febrero” y “Presidente Trujillo”, en la suma de RD\$1,610.00, cuyas dimensiones y colindancias se establecen en el texto de la Resolución arriba transcrita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

M. C. Peña Morros.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley N° 1642 sobre días festivos, conmemorativos y de duelo.— G. O. N° 6752, del 18 de Febrero de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**SOBRE DIAS FESTIVOS, CONMEMORATIVOS Y
DE DUELO.**

NUMERO 1642.

Art. 1.— Son días de fiesta nacional, y por tanto no la-